

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la lucha contra la Corrupción y la impunidad"

Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº00319 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR,

Tumbes, 03 JUL 2019

VISTO:

El Oficio N° 124-2017-GRT-DRET-UEST."PCMVO" de fecha 16 de junio del 2017; Oficio N° 125-2017-GRT-DRET-UESTP "CMV"-OZ-D de fecha 16 de junio del 2017, Informe N° 790-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 17 de octubre del 2017, Memorando N° 1442-2017/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 18 de octubre del 2017, Informe N° 134-2017/GRT-GGR-ORA-ORH, de fecha 20 de octubre del 2017, Informe Técnico N° 002-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORH-ST-PAD, de fecha 02 de octubre del 2018, Nota de Coordinación N° 009-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GR, de fecha 05 de abril del 2018, Carta N° 11-2018/GRT-DRET-ST-PAD, de fecha 13 de noviembre del 2018, Carta N° 02-2018-MRCC, de fecha 21 de noviembre del 2018, Informe N° 07-2019/GRT-DRET-ST, de fecha 06 de marzo del 2019, Oficio N° 358-2019-GOB-REG.DRET-D de fecha 07 de marzo de 2019 y el Informe N° 57-2019/GOB.REG.TUMBES-ST-PAD de fecha 20 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los Departamentos del país, como *personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.*

Que en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la LEY n° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas en derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Con Oficio N° 124-2017-GRT-DRET-UEST."PCMVO"-Z-D, el Director General del IEST PUBLICO "CMVO", German C. García Merel, informa a la Directora de la DRET, Prof. Marthina Calderón Comejo, que se habría incurrido en la COMISIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES, TIPIFICADA EN EL ART. 377° DEL CÓDIGO PENAL, en calidad de Directora de la DRET, y por haber permitido que el señor José Eduardo Palomino Sánchez, incurra en el delito tipificado en el Art. 361° Código Penal, USURPACIÓN DE FUNCION PUBLICA.

Con Oficio N° 125-2017-GRT-DRET-UESTP."CMV"-OZ-D, el Director General del IEST PUBLICO "CMVO", German C. García Merel, informa al Gobernador Regional de Tumbes Arq. Ricardo Isidro Flores Dioses, que se habría incurrido en la COMISIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES, TIPIFICADA EN EL ART. 377° DEL CÓDIGO PENAL, la Directora de la DRET, y que ha



"Año de la lucha contra la Corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00319 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR,

Tumbes, 03 JUL 2019

permitido que el señor José Eduardo Palomino Sánchez, incurra en el delito tipificado en el Art. 361º Código Penal, USURPACIÓN DE FUNCION PUBLICA.

Que, mediante Informe Nº 790-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de octubre del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, informa al Gerente General Regional, recomienda que se remita el expediente al Secretario Técnico del PAD de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes, para su evaluación respectiva.

Con Memorando Nº 1442-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GR, de fecha 18 de octubre del 2017, el Gerente General Regional, pone de conocimiento a la Jefa de Recursos Humanos, sobre los hechos de la DRET, dispone se prosiga con el procedimiento administrativo disciplinario, debiendo trasladar a la Secretaría Técnica.

Con Informe Nº 134-2017/GRT-GGR-ORA-ORH, de fecha 20 de octubre del 2017, la Jefa de Recursos Humanos, informa a la Secretaria Técnica del PAD, que realice la precalificación y proceda según sus atribuciones y determine la responsabilidad de los que resulten responsables sobre los hechos determinados en la supuesta reversión de Dinero al Ministerio de Educación.

Con Informe Técnico Nº 002-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORH-ST-PAD, de fecha 02 de octubre del 2018, la Secretaria Técnica del PAD, informa a la Jefa de Recursos Humanos, que la potestad disciplinaria de los funcionarios públicos pertenecientes a un sector se encuentran a cargo del respectivo sector, quien será evaluado por su Secretaría Técnica; concluyendo que los órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras de una entidad Tipo "A", que cuenten con potestad sancionadora deben haber implementado la Secretaría Técnica del PAD. En cambio, si no contasen con potestad disciplinaria, esta será ejercida por la Entidad Tipo "A". En consecuencia, en el caso materia de análisis, se tiene que los hechos fueron realizados en la Dirección Regional de Educación de Tumbes, cometidos por la ex Directora Regional de Educación de Tumbes, que para efectos del PAD tiene la condición de Servidor Público, mas NO la calidad de funcionario público conforme a la normativa citada en el párrafo precedente, por lo tanto, debe ser procesado de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1 del art. 93 del Reglamento General de la Ley Nº 30057 -Ley del Servicio Civil (...). Recomendando. - Que la Secretaria Técnica de PAD de la sede Central del Gobierno Regional de Tumbes NO TIENE COMPETENCIA, para emitir informe de precalificación sobre la denuncia en mención; Devuelva los actuados a la DRET, por ser competentes en el presente caso.

Con Nota de Coordinación Nº 009-2018/GOB.REG. TUMBES-GGR-GR, de fecha 05 de abril del 2018, el Gerente General remite al Director Regional de Educación de Tumbes, el expediente por ser de su competencia precalificar los hechos denunciados, dado que cuentan con su propio órgano de apoyo de la Secretaria Técnica del PAD.



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº00319 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR,
Tumbes, 03 JUL 2019**

Con Carta Nº 011-2018/GRT-DRET-ST-PAD, de fecha 13 de noviembre del 2018, la Secretaria Técnica del PAD de la DRET, le solicita a la Ex Directora Regional de Educación de Tumbes Lic. Martina Calderón Cornejo, haga llegar sus descargos en referencia a la falta que se le imputa por la Demora, Omisión y/o Rehusamiento de actos Funcionales cometidos en el periodo de su gestión como Directora Regional de Educación de Tumbes - DRET.

Con Carta Nº 02-2018-MRCC, de fecha 21 de noviembre del 2018, la Ex Directora Regional de Educación de Tumbes Lic. Martina Calderón Cornejo, presenta sus descargos, a la Secretaria Técnica del PAD del DRET.

Con Informe Nº 07-2019/GRT-DRET-ST, de fecha 06 de marzo del 2019, la Secretaria Técnica del PAD de la DRET, informa al Director Regional de Educación Prof. Santiago Loayza León, informando que el expediente referido al Instituto de Educación Tecnológico Público de Tumbes, no son competentes para precalificar e iniciar un proceso si existiera alguna falta cometida por el servidor José Eduardo Palomino Sánchez, respecto a la precalificación por la denuncia a la Ex Directora Regional de Educación Tumbes Mg. Marthina Rosaura Calderón Cornejo, es competencia por la Jerarquía del cargo, que el expediente sea evaluado por la Secretaria Técnica del PAD del Gobierno Regional de Tumbes.

Con Oficio Nº 358-2019-GOB-REG-DRET-D, de fecha 07 de marzo del 2019, el Director Regional de Educación de Tumbes, deriva al Gerente General Regional el expediente, para que sea precalificado y evaluado por la Secretaria Técnica del PAD del Gobierno Regional de Tumbes.

ANALISIS Y BASE LEGAL

Como se puede determinar en el presente caso, estamos frente a una presunta falta acaecida en la Dirección Regional de Educación de Tumbes, donde los presuntos responsables se ha podido Identificar a la Ex Directora de Educación Mg. Marthina Rosaura Calderón Cornejo y al Ex Director General del IEST PUBLICO "CMVO" - Zorritos, José Eduardo Palomino Sánchez .

De acuerdo a los antecedentes de los hechos, ha existido un conflicto de competencia entre la Secretaria Técnica del PAD del Gobierno Regional de Tumbes con la Secretaria Técnica del PAD de la DRET, en cuanto a la competencia para precalificar las presuntas faltas disciplinarias, cometidas por los servidores Ex Directora de Educación Mg. Marthina Rosaura Calderón Cornejo y al Ex Director General del IEST PUBLICO "CMVO" - Zorritos, José Eduardo Palomino Sánchez.

Según Informe Técnico Nº 002-2018/GOB .REG.TUMBES-GGR-ORH-ST-PAD, de fecha 02 de octubre del 2019, la Secretaria Técnica del PAD del Gobierno Regional, recomienda que los actuados del presente expediente se deriven a la secretaria técnica del PAD de la DRET, debiendo evaluar y precalifique las presuntas faltas, por ser competencia de la DRET, en virtud a los fundamentos siguientes:

"Año de la lucha contra la Corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000319 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR,

Tumbes, 03 JUL 2019

- Sobre el ejercicio de la potestad disciplinaria de las Entidades Públicas, como premisa se debe tener en consideración que los organismos públicos que reúnan las características de asumir directamente la administración y gestión de los recursos humanos necesarios para su funcionamiento, lo que implica la conducción de los procesos de selección de su personal, el pago de remuneraciones, ejercicio del poder disciplinario, así como la finalización de las relaciones laborales con arreglo a ley, lo cual se resume en el poder de dirección; tiene la calidad de entidad empleadora.
- En ese contexto, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ha precisado que aquellos órganos desconcentrados, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411, de una entidad pública Tipo A, cuanta con poder disciplinario en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar, y son declarados entidades de Tipo B.
 - b) Cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar, y no son declarados entidades Tipo B.
 - c) Cuando no se les ha otorgado facultades de sancionar y son declarados entidades Tipo B.
- Siendo así, en los supuestos a) y b) hasta que una norma o instrumento de gestión otorgue potestad sancionadora a un órgano desconcentrado, proyecto, programa o unidad ejecutora para que dichos órganos públicos puedan tener y ejercer poder disciplinario, ello en concordancia con el artículo 231 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Para tal efecto se entiende por instrumento de gestión el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual Operativo y aquellos en los que se definan las funciones y atribuciones de las entidades, órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411.
- Así, aquellos organismos públicos que cuenten con potestad sancionadora deben haber implementado la secretaria técnica del PAD. En cambio, sino se contase con potestad disciplinaria, esta será ejercida por la entidad Tipo A.
- De esta manera, corresponde a cada organismo público analizar si cuenta con potestad disciplinaria y si además, ostento la calidad de empleador para ejercer dicha potestad respecto a un determinado servidor civil. De forma particular, la potestad disciplinaria de /so funcionarios públicos pertenecientes a un sector se encuentra a cargo del respectivo sector, quien será evaluado por su secretaria técnica.
- En consecuencia, las personas que ocupan cargos de directivo público, servidores públicos o cualquiera de ellas en calidad de empleados de confianza son procesados según las reglas señaladas en el numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.
- Concluyendo: Los órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras de una entidad Tipo A que cuente con potestad sancionadora deben haber implementado la secretaria técnica del PAD. En cambio, sino contase con potestad disciplinaria, esta será ejercida por la entidad Tipo A.
- La DRET, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Tumbes, de acuerdo al ROF del pliego N° 461 del Gobierno Regional de Tumbes en su Art. 512 - naturaleza jurídica: "La DRET, es un órgano



"Año de la lucha contra la Corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000319 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR,

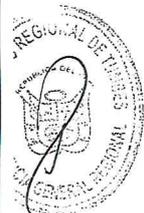
Tumbes, 03 JUL 2019

especializado del Gobierno Regional de Tumbes, encargado de planificar, ejecutar y administrar las políticas y planes regionales en materia de educación, cultura, deporte, recreación, ciencia y tecnología. En concordancia con las políticas sectoriales nacionales emanadas del Ministerio de Educación; su jurisdicción comprende de 04 Unidades Ejecutoras Funcionales: Unidad Ejecutora N° 300- DRET, 301 UGEL Tumbes, 302- UGEL Contralmirante Villar, 303 - UGEL Zarumilla, Educación Superior No Universitaria, depende de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en consecuencia, es de verse del expediente, que los hechos presumibles de faltas administrativas fueron suscitadas por la Ex Directora de Educación de Tumbes, Mg. Marthina Rosaura Calderón Cornejo, junto con el servidor José Eduardo Palomino Sánchez, ex Director del I.E.S.T.P. Contralmirante Manuel Villar Olivera- Zorritos, en tal sentido corresponde a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional de Tumbes, la competente para precalificar los hechos posible de falta administrativa, recomendar la sanción de acuerdo a la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad, o archivar de considerar que existe mérito para ello, y como autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, de acuerdo a la sanción a aplicarse.

Del análisis de los hechos por la anterior Secretaria Técnica del PAD del Gobierno Regional, es inconsistente, siendo que no amerita que la evaluación y la precalificación sea hecha por la Secretaria Técnica de la DRET, por ser esta entidad Tipo "B", y a través de una norma o instrumento de gestión les haya otorgado potestad sancionadora a un órgano desconcentrado, proyecto, programa o unidad ejecutora para que dichos organismos públicos puedan tener y ejercer poder disciplinario, ello en concordancia con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ahora bien, para el presente caso, se ha podido reconocer que uno de los posibles infractores que han cometido una presunta falta disciplinaria es la máxima autoridad de la unidad ejecutora (Tipo B), es decir que la Ex Directora de la DRET, se le está investigando por una presunta falta administrativa que ha cometido en el ejercicio de sus funciones en la Dirección Regional de Educación, la sanción que se le imponga debe ser proporcional a la gravedad de la falta de acuerdo al Art. 87° de la Ley del Servicio Civil, y de acuerdo al numeral 93.1 Art. 93° del reglamento de la Ley 30057, La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

- a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.
- b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
- c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº00319 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR,
Tumbes, 03 JUL 2019

Por consiguiente, haciendo un análisis exacto, de acuerdo al caso, el Informe Técnico Nº 941- 2018-SERVIR/GPGSC, nos precisa que Secretaría Técnica es la competente para investigar y emitir informe precalificadorio cuando el presunto infractor es la máxima autoridad de una entidad Tipo "B", determinándose que:

De acuerdo a lo previsto en el numeral 9 de la Directiva ha establecido que para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica en los instrumentos de gestión de la entidad.

En ese sentido, si bien conforme a lo desarrollado en el acápite precedente las entidades Tipo B ostentan potestad disciplinaria respecto de su personal, lo cierto es que, en el caso de las máximas autoridades de las Entidades Tipo B, tomando en cuenta la línea jerárquica para la determinación de las autoridades del PAD, se advertiría que el jefe inmediato de dichos servidores se encontraría en la Entidad Tipo "A", a la cual se encuentra adscrita, por lo tanto siendo que para el caso de las sanciones de amonestación y suspensión el jefe inmediato interviene como órgano instructor y está encargado de emitir el acto de inicio, resultaría congruente que la Secretaría Técnica encargada de emitir el informe de precalificación sea la correspondiente a la Entidad Tipo A.

Asimismo, similar criterio debe aplicarse para efectos de la determinación de las autoridades del PAD para la máxima autoridad de la Entidad Tipo B en el caso de la sanción de Destitución, en el cual corresponderá intervenir como órgano instructor al jefe de recursos humanos de la Entidad Tipo A y como órgano sancionador y que oficializa la sanción al titular de la referida Entidad Tipo A, siendo que el informe de precalificación deberá ser emitido por la Secretaría Técnica de la Entidad Tipo A.

En conclusión, de acuerdo al análisis plasmado en el Informe Técnico Nº 941-2018- SERVIR/GPGSC, se puede determinar que la Secretaría Técnica del PAD que tiene competencia para conocer los hechos de la presunta falta cometida por la Ex Directora Regional de Educación de Tumbes, es esta Secretaría Técnica del PAD de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes.

RESPECTO AL PLAZO PRESCRIPTIVO PREVISTO EN LA LEY Nº30057 Y SU REGLAMENTO.

La Ley Nº30057 - Ley del Servicio Civil, determina bajo qué circunstancias la presente Ley, establece la prescripción para dar inicio con las acciones disciplinarias correspondientes.

Para ello, citamos lo que establece el Art. 94 de la Ley Nº30057 - Ley del Servicio Civil, cuyo texto señala **"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado el conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces."** advirtiendo el computo de dos plazos para que se declare la prescripción de iniciar los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; el primero de Tres años que se computa desde el momento en que se cometió



"Año de la lucha contra la Corrupción y la impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00319 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR,**

Tumbes, 03 JUL 2019

la falta administrativa y el segundo de Un año que se computa desde que la Oficina de Recursos Humanos tomo conocimiento de la infracción.

Concordante al citado Artículo, el Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N°040-2014-PCM, establece en su Artículo 97, que la facultad para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario prescribe a los Tres años de cometida la falta, siempre que la Oficina de Recursos Humanos no haya tomado conocimiento, caso contrario, la prescripción opera a Un año después de la toma de conocimiento por dicha oficina.

En consecuencia, como ya se ha podido determinar en el exordio del análisis, que la secretaria técnica del PAD del Gobierno Regional de Tumbes, es la competente para conocer los hechos de la presunta falta administrativa cometida por la Ex Directora Regional de Educación de Tumbes desde un inicio.

Siendo que, los hechos acaecidos, se pusieron en conocimiento a la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de esta sede central del Gobierno Regional mediante Memorando N° 1442-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GR, con fecha 18 de octubre del 2017, por ser competente la Secretaria Técnica del PAD del Gobierno Regional de Tumbes para precalificar las presuntas faltas administrativas cometidas por la Ex Directora Regional de Educación de Tumbes.

De acuerdo a la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, para el computo del plazo de la prescripción, para el presente caso, se computa el tiempo de Un (1) año desde el momento en que tomo conocimiento la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, es consideración a ello, se determina que si los hechos de la presunta falta se pusieron en conocimiento a la Oficina de Recursos Humanos de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes, con fecha 18 de octubre del 2017, dicha falta administrativa ha prescrito el 18 de octubre del 2018. Dicha Prescripción se debió a consecuencia del análisis deficiente por parte de la anterior Secretaria Técnica del PAD del Gobierno Regional de Tumbes al momento que emitió el Informe Técnico N° 002-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORH-ST-PAD , de fecha 02 de octubre del 2018, al recomendar que la Secretaria Técnica del PAD del Gobierno Regional de Tumbes, NO es competente para conocer la denuncia de la Ex Directora Regional de Educación Tumbes , virtud que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, cuenta con potestad Sancionadora a través de su Secretaria Técnica de la DRET, para precalificar las presuntas faltas de la denunciada, sin observar el nivel jerárquico de la Ex Directora Regional de Educación de Tumbes.

Respecto a la Precalificación del Ex Director General del IEST PUBLICO "CMVO" - Zorritos, José Eduardo Palomino Sánchez.

Como ya se ha podido establecer desde un inicio del presente informe, para determinar la competencia sancionadora de un servidor, se debe tener en cuenta, que la unidad ejecutora a la cual pertenece debe contar con potestad sancionadora y tener en cuenta el nivel jerárquico, siendo así, que el señor José Eduardo Palomino Sánchez en el momento que se produjeron los hechos materia de investigación cumplió la función de Director



"Año de la lucha contra la Corrupción y la impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº00319 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR,**

Tumbes,

03 JUL 2019

General del IEST público "CMVO", siendo una entidad dependiente de la Dirección de Educación de Tumbes, corresponde a la Secretaría Técnica del PAD de la DRET, evaluar y precalificar los hechos correspondiente a la presunta falta cometida por dicho servidor.

CONCLUSION

En base a los hechos expuestos y el análisis legal realizado, podemos concluir que, a la fecha la falta administrativa cometida por la Ex Directora Regional de Educación de Tumbes Marthina Rosaura Calderón Cornejo, ha **PRESCRITO** para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme a lo previsto en el Art. 97 Núm. 97.3) del D.S.040-2014-PCM y Art.10 de la Directiva 002-2015- SERVIR/GPGSC , elevamos el presente expediente a su despacho, a fin de que Declare la **PRESCRIPCION DE OFICIO DE LA ACCION ADMINISTRATIVA PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.**

Las presuntas faltas del Ex Director General del IEST PUBLICO "CMVO" - Zorritos, José Eduardo Palomino Sánchez, deben ser evaluadas y precalificadas por la Secretaria Técnica de la DRET, por ser competente de acuerdo al nivel jerárquico.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del Gobierno Regional DE Tumbes y en uso de la facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "**DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 26 de abril del 2017

Se resuelve:

Artículo Primero.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la presunta falta administrativa disciplinaria cometida por la Ex Directora Regional de Educación de Tumbes Marthina Rosaura Calderón Cornejo, para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme a lo previsto en el Art. 97 Núm. 97.3) del D.S.040-2014-PCM y Art.10 de la Directiva 002-2015- SERVIR/GPGSC, y

Artículo Segundo: Las presuntas faltas del Ex Director General del IEST PUBLICO "CMVO" - Zorritos, José Eduardo Palomino Sánchez, deben ser evaluadas y precalificadas por la Secretaria Técnica de la DRET, por ser competente de acuerdo al nivel jerárquico; por el acceso de tiempo transcurrido para la continuación del procedimiento administrativo disciplinario instaurado.

Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados e instancias internas del Gobierno Regional de Tumbes Oficina de Recursos Humanos, Secretaria Técnica, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Harold L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL

